

Consejo Sectorial de la Discapacidad

Las Palmas de Gran Canaria



“El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de julio de 2022, aprobó por unanimidad la creación del Consejo Sectorial de la Discapacidad de Las Palmas de Gran Canaria, así como el Reglamento que lo regula. El reglamento fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 96, del 10 de agosto de 2022.

El acto de constitución se llevó a cabo el 5 de octubre de 2022 en el Auditorio Alfredo Kraus.”

Las Palmas de Gran Canaria, nuestra casa común.

“Nosotros no establecemos la ciudad mirando a que una clase de gente sea especialmente feliz, sino para que lo sea en el mayor grado posible la ciudad toda.” *Platón*



Las ciudades son lugares vivos, dinámicos, diversos y plurales pero, además, deben convertirse en lugares amables. La ciudad no es, simplemente, un conjunto de edificios, calles y plazas, ni siquiera de personas. Una ciudad debe ser, como apuntó Rafael Alberti, una casa para todos sus habitantes, un espacio democrático, inclusivo y justo socialmente. Un lugar amable, del que, todos y todas, sin importar nuestra condición o situación, nos sintamos parte. Esa es nuestra aspiración y objetivo para Las Palmas de Gran Canaria. Una meta que, con la creación del Consejo Sectorial de la Discapacidad, está mucho más cerca.

Este órgano consultivo, compuesto por entidades de personas con discapacidad y de atención a las mismas, verdaderas conocedoras de las necesidades de la ciudadanía con discapacidad que forma parte de nuestra comunidad, por instituciones, técnicos municipales, corporativos y ciudadanos comprometidos, se convierte, desde su creación, en faro y guía de la ciudad que debemos seguir construyendo entre todos y todas: accesible universalmente, en la que todas las realidades sean tenidas en cuenta. Porque una ciudad no es completamente amable si no es accesible para toda su ciudadanía.

El Consejo Sectorial de la Discapacidad, fruto del consenso de la corporación municipal que presido y del trabajo realizado con entidades y personas con discapacidad, ayudará, estoy seguro, a la mejora decidida, comprometida y transversal de nuestra casa común, con la participación ciudadana como base fundamental de la contribución a la sociedad.

Las Palmas de Gran Canaria avanza, sin lugar a duda, con la creación del Consejo Sectorial de la Discapacidad. Sigamos ampliando, juntos y juntas, nuestra visión de ciudad, y convirtiendo los sueños, aspiraciones y reivindicaciones, en realidades.

“Una ciudad no se mide por su longitud y anchura, sino por la amplitud de su visión y la altura de sus sueños.” *Herb Caen*

Augusto Hidalgo Macario,
Alcalde de Las Palmas de Gran Canaria

Una ciudad para todos y todas.

“Nada sobre nosotros sin nosotros”



Esta es la primera frase que asumí cuando, como concejal de Participación Ciudadana, mantuve la primera reunión con colectivos de personas con discapacidad. Un lema acuñado por el movimiento en favor de los derechos de las personas con discapacidad que hice propio con el objetivo puesto en la transformación, de mano de las entidades, de nuestra ciudad a través de la participación social.

Fue un 26 de julio de 2019, cuando anuncié que el Servicio de Participación Ciudadana de nuestro ayuntamiento estaba trabajando, desde el mismo inicio del mandato 2019-2023, en la elaboración de un calendario que culminaría con la puesta en marcha del Consejo Sectorial de la Discapacidad de Las Palmas de Gran Canaria. Un instrumento consultivo, reflexivo y propositivo prioritario para este grupo de gobierno, que se suma a los previstos en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, fortaleciendo la implicación social en la construcción conjunta de Las Palmas de Gran Canaria.

Hoy, el Consejo Sectorial de la Discapacidad de Las Palmas de Gran Canaria, ya es una realidad. Nuestro municipio cumple, por tanto, con la demanda histórica formulada por las entidades de personas con discapacidad, dotando, a los colectivos y ciudadanos implicados, de una herramienta transversal de propuesta, debate e información encaminada a dar visibilidad a la realidad de las personas con discapacidad. Un espacio desde el que continuaremos trabajando para la eliminación de barreras que puedan impedir su participación plena y efectiva en el día a día de la ciudad.

Con la creación de este consejo y de su reglamento por parte de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, damos, además, cumplimiento a las principales leyes en materia de discapacidad. Para lograrlo, es, desde el ámbito municipal, desde donde deben emanar, desarrollarse y promoverse los cambios necesarios para la plena integración y participación de las personas con discapacidad. Hoy, ellos y ellas, a través de las asociaciones que les representan, cuentan con un órgano propio y especializado que contribuirá, estoy seguro, a la mejora necesaria de nuestros barrios, distritos y, en consecuencia, de toda nuestra ciudad, haciendo de la misma, verdadera y completamente, una ciudad inclusiva: una ciudad para todos y todas.

Prisco Alfonso Navarro Melián,
Concejale Delegado de Participación Ciudadana



Versión en Lectura Fácil

Reglamento del Consejo Sectorial de la Discapacidad



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria



Participación
Ciudadana
Las Palmas de Gran Canaria



Plena
inclusión
Canarias



© Lectura Fácil Europa

Logo: Inclusion Europe

Más información en:

<https://www.inclusion-europe.eu/easy-to-read/>

Las Palmas de Gran Canaria, 2022

Este documento

es un resumen en Lectura Fácil

del Reglamento del Consejo Sectorial de la Discapacidad

del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Esta publicación sigue las pautas y recomendaciones

de la Norma de Lectura Fácil UNE 153101:2018 EX.

Depósito legal: GC 383-2022

Coordinación de la adaptación a Lectura Fácil:

Óscar Muñoz Rodríguez

Adaptación a Lectura Fácil:

José Jorge Amigo Extremera

Equipo de validación:

Pablo Buhigas Lorenzo

Nereida Hernández Santana

Ilustraciones, diseño y maquetación:

Bruno Lanzarote



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria



Participación
Ciudadana
Las Palmas de Gran Canaria



Plena
inclusión
Canarias

Índice

Capítulo 1. Introducción.....	1
Capítulo 2. Bases del Reglamento del Consejo.....	9
2.1. Objetivo y naturaleza del Reglamento	10
2.2. Régimen jurídico y ámbito territorial.....	11
2.3. Atribuciones del Consejo.....	12
Capítulo 3. Composición del Consejo	15
3.1. Presidencia.....	16
3.2. Vicepresidencia.....	19
3.3. Secretaría.....	20
3.4. Vocales.....	22
3.4.1. ¿Quiénes son los vocales?.....	23
3.4.2. ¿Qué les corresponde a los vocales?.....	26
3.4.3. ¿Cuáles son los deberes de los vocales?.....	28
3.5. Comisión Permanente.....	29
3.6. Información importante.....	31
3.7. Comisiones temáticas	32

Capítulo 4. Funcionamiento del Consejo	33
4.1. Reuniones del Consejo	33
4.2. Sesiones y acuerdos.....	34
4.3. Motivos por los que se puede abandonar el Consejo	38
4.4. Disposiciones finales.....	39
Texto original. Reglamento del Consejo Sectorial de la Discapacidad	41

Capítulo 1. Introducción

Este capítulo de introducción ofrece información fundamental sobre algunas normas que tratan la discapacidad.

Estas normas son muy importantes para entender lo que es el Reglamento del Consejo Sectorial de la Discapacidad del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Esperamos que esta información te sea muy útil.

Recuerda que, si tienes alguna duda sobre este documento en Lectura Fácil, puedes leer el reglamento original al final de este libro.

Cada persona
con discapacidad
es diferente.

Hay muchos tipos de discapacidad.



Por eso,
decimos que las personas
con discapacidad
son un grupo de la población
muy **heterogéneo**.

Todas las personas
necesitan protección de sus derechos
y de sus libertades básicas.



Un grupo **heterogéneo**
está formado
por diferentes tipos
de personas.

En el Informe Mundial sobre Discapacidad de 2011, se dice que la **sociedad** ha de dar los medios necesarios a las personas con discapacidad para su participación en igualdad de oportunidades con el resto de la población.



Una **sociedad** es un grupo de personas que conviven de manera organizada, se relacionan y comparten unas reglas.

Un **texto normativo** muy importante para las personas con discapacidad es la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Un **texto normativo** incluye el conjunto de normas que se aplican en un ámbito o en una actividad.

La Convención es del año 2006 y España la aprobó en 2008.

La Convención trata la discapacidad desde el punto de vista de los derechos humanos y no desde el punto de vista **asistencial**.



Asistencial es una palabra que usamos para la atención médica o para la atención social.

En la Convención se considera a las personas con discapacidad como personas con derechos.

Además, se obliga a los gobiernos a garantizar el cumplimiento de todos los derechos.

Todas estas normas y los planes que el Gobierno de España ha aprobado en los últimos años tratan la **autonomía** personal, la participación y la inclusión de las personas con discapacidad.

A continuación, te ofrecemos información importante sobre algunas de estas normas.

El artículo 9.2 de la **Constitución española** dice que los gobiernos tienen que hacer posible la libertad y la igualdad de todas las personas.



La **autonomía** es la capacidad de una persona o de un grupo de personas de actuar por sí mismas y no depender de nada ni de nadie.



La **Constitución española** es la norma más importante de nuestro país. Se aprobó en 1978. Explica nuestros derechos, nuestros deberes, los valores de nuestra sociedad y la organización de nuestro país, entre otros asuntos.

Además, indica que los gobiernos no deben poner obstáculos a las personas para su participación en sus comunidades.

Por otro lado, está la Ley 7/1985 del 2 de abril.

Esta ley regula las bases del régimen local.

El artículo 69 de esta ley dice que las **corporaciones locales** deben hacer fácil la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida local.



Las **corporaciones locales** son, por ejemplo, los ayuntamientos, los cabildos, las diputaciones o los consejos insulares.

Esta ley dice también que los ayuntamientos deben poner los medios para promover la participación.

El **Reglamento** Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dice que pueden crearse órganos para que participen los vecinos y las asociaciones.



Un **reglamento**

es el conjunto de reglas y normas para ordenar el funcionamiento de una organización o de un grupo de personas. También es una norma jurídica que amplía y detalla las indicaciones de una ley.

Por su parte, el artículo 4 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento dice lo siguiente:

“Todas las personas tienen derecho a participar en los asuntos públicos del Ayuntamiento.

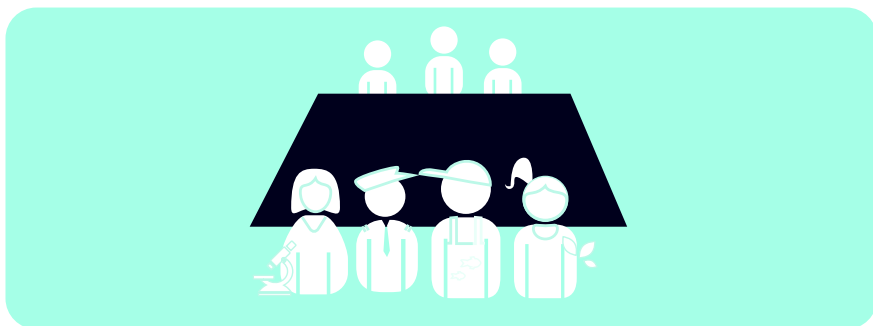
Para eso, deben seguir los medios para participar que dicen las leyes y este Reglamento.”

El artículo 27 del Reglamento tiene una lista de órganos de participación ciudadana.

Los consejos sectoriales
están en esta lista.

El artículo 33 del Reglamento
dice que los consejos sectoriales
son lo siguiente:

**“Los consejos sectoriales
son órganos de participación
que pueden usar los ciudadanos
y las ciudadanas
para sus iniciativas e inquietudes
sobre asuntos del Ayuntamiento.”**



Los artículos 32 y 33
del Reglamento Orgánico
de Participación Ciudadana del Ayuntamiento
tienen información sobre la composición
y las funciones de los consejos sectoriales.

Te recomendamos leer estos artículos
si quieres saber más
sobre los consejos sectoriales.

Capítulo 2. Bases del Reglamento del Consejo

En este capítulo resumimos los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento.

Estos artículos tratan los siguientes aspectos:

- Objetivo y naturaleza del Reglamento.

Es decir, lo que queremos con este Reglamento, lo que es y la **concejalía** a la que pertenece.

- Régimen jurídico y territorial.

Son las normas que sigue el Reglamento y su ámbito de actuación.



Una **concejalía** es el departamento que se asigna a un concejal o a una concejala.

- Atribuciones del Consejo.

Las atribuciones

son las facultades o poderes

que tiene el Consejo Sectorial de la Discapacidad.

Es decir, las atribuciones

se refieren a las funciones y actividades

que puede hacer el Consejo.

2.1. Objetivo y naturaleza del Reglamento

Este Reglamento

dice cómo debe funcionar

el Consejo Sectorial de la Discapacidad

del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.



El Reglamento es muy importante para que las personas con discapacidad puedan participar en las políticas públicas del Ayuntamiento.

El Consejo Sectorial de la Discapacidad está en la concejalía de Participación Ciudadana.

2.2. Régimen jurídico y ámbito territorial

El Consejo Sectorial de la Discapacidad sigue las normas del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Gran Canaria.

El lugar en el que tiene efecto es Las Palmas de Gran Canaria.

A esto le llamamos “ámbito territorial”.

2.3. Atribuciones del Consejo

El Consejo Sectorial de la Discapacidad tiene las siguientes atribuciones:

1. Vigilar el cumplimiento de las normas que se refieren a las personas con discapacidad.
2. Informar al Ayuntamiento sobre las políticas públicas en cualquier materia sobre discapacidad.
3. Hacer propuestas sobre discapacidad a los servicios del Ayuntamiento.
4. Favorecer la participación directa de la ciudadanía y de las **entidades** en la actividad del Ayuntamiento.
5. Recoger las propuestas ciudadanas sobre el funcionamiento de los servicios y las actuaciones del Consejo.



Una **entidad** es una asociación, una organización, una institución o una empresa.

6. Proponer acuerdos y **disposiciones** sobre participación ciudadana.
7. Informar al Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios y plantear propuestas de mejora.
8. Promover las asociaciones y la colaboración entre personas y entre entidades.
9. Estudiar los planes del Ayuntamiento que afecten a la discapacidad.
10. Dar toda la información posible y publicidad sobre las actividades y acuerdos sobre discapacidad.
11. Recibir información del presupuesto de cada año dedicado a las personas con discapacidad.



Una **disposición** es una orden y un mandato legal de una autoridad.

12. Hacer un informe

y aprobarlo

en los primeros 6 meses de cada año.

Este informe debe ser

sobre el estado de la discapacidad

en Las Palmas de Gran Canaria.

Hay que presentar este informe

al Consejo Social

y al Ayuntamiento

para considerarlo en su **Pleno**.



El **Pleno**

es una reunión
o junta general
de todos los miembros
del Ayuntamiento.

Capítulo 3. Composición del Consejo

El Consejo Sectorial de la Discapacidad está formado por los siguientes órganos:

1. Presidencia.
2. Vicepresidencia.
3. Secretaría.
4. **Vocales.**
5. Comisión Permanente.

En este capítulo te contamos las funciones más importantes de los diferentes órganos que forman el Consejo.

Se corresponde con el artículo 4 del Reglamento.

También te damos información relevante sobre ellos.



Un **vocal**

es una persona que tiene voz en un consejo o una junta.

Se llama a esta persona por derecho, por elección o por nombramiento.

Esta información aparece en las **disposiciones comunes**, que están en el artículo 5 del Reglamento del Consejo.



Una **disposición común** es una norma concreta de un reglamento.

Por último, destacamos las **comisiones temáticas**, que están en el artículo 6 del Reglamento.



Una **comisión** es el conjunto de personas encargadas de hacer un trabajo o representar a un grupo.

Una **comisión temática** se reúne cada cierto tiempo para tratar un tema.

3.1. Presidencia

El concejal o la concejala de Participación Ciudadana tiene el cargo de la presidencia.

El presidente o la presidenta del Consejo tiene las funciones siguientes:

1. Representar al Consejo.

La vicepresidencia también hace este papel de representación.

2. Convocar al Consejo,
lo dirige
y preside sus sesiones.

3. Fijar el **orden del día**.

El orden del día debe incluir:

- La propuesta de puntos de la Comisión Permanente del Consejo.
- El seguimiento de las propuestas y de los acuerdos.

4. Acordar las fechas
y los lugares
de las reuniones.

5. Vigilar que se cumplan los acuerdos
y las normas del Consejo.



El **orden del día** es el conjunto de temas que se van a tratar en una reunión.



6. Preguntar al Consejo su valoración sobre propuestas, iniciativas, proyectos, estudios e informaciones.

7. Dar el visto bueno a **actas** y acuerdos, entre otros.

8. Impulsar las actividades del Consejo, coordinarlas y supervisarlas.

9. Informar de los asuntos sobre las personas mayores.

10. Otras funciones que les encargue el Consejo.



Un **acta** es un texto que incluye todo lo tratado, sucedido o acordado en una reunión.

3.2. Vicepresidencia

Una persona representante de las entidades y de las asociaciones de la discapacidad tiene el cargo de la vicepresidencia.

Estas entidades y estas asociaciones tienen que estar dada de alta en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

El vicepresidente o la vicepresidenta tiene las siguientes funciones:

1. Sustituir a la persona que está en la presidencia en caso de enfermedad u otras causas.
2. Representar al Consejo Sectorial de la Discapacidad.

Comparte esta tarea con la Presidencia del Consejo.

3.3. Secretaría

La persona que esté en la Secretaría General Técnica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria estará en la secretaría del Consejo.

Tiene voz, pero no tiene voto.

Es decir, puede participar de forma activa, pero no puede votar.

Esta persona puede recibir ayuda de las personas que trabajan en la concejalía de Participación Ciudadana.

El secretario o la secretaria del Consejo tiene las funciones siguientes:

1. Recibir las solicitudes de las personas que quieren formar parte del Consejo.

También tiene que **tramitar** estas solicitudes.

2. Ir a las reuniones.
3. Elaborar el orden del día que le indica el presidente o presidenta y enviar las convocatorias a los miembros del Consejo.
4. Ayudar a dirigir las sesiones y las votaciones en cada sesión.
5. Recibir las notificaciones, peticiones de datos y todo tipo de escritos de los miembros del Consejo.
6. Escribir las actas de las sesiones.

Además, también debe autorizarlas.



Tramitar

es dar los pasos y hacer los procesos para un negocio o asunto.

7. Llevar un registro de las actas y acuerdos al día.

Además, debe permitir consultar este registro a todas las personas del Consejo.

8. Hacer certificados de las consultas, **dictámenes** y acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo.
9. Otras funciones que les encargue el Consejo.



Un **dictamen** es una opinión o juicio que emite un profesional.

3.4. Vocales

En este apartado te explicamos:

- Quiénes son los vocales del Consejo.
- Qué les corresponde hacer.
- Cuáles son sus deberes.

3.4.1. ¿Quiénes son los vocales?

Los vocales del Consejo

son los siguientes:

1. **14** representantes de entidades con relación con la **discapacidad**:
 - **4** vocales representantes de las entidades de personas con **discapacidad física**.
 - **2** vocales representantes de las entidades de personas con **discapacidad auditiva**.
 - **2** vocales representantes de las entidades de personas con **discapacidad intelectual**.
 - **2** vocales representantes de las entidades de personas con **discapacidad mental**.
 - **2** vocales representantes de las entidades de personas con **discapacidad múltiple**.



La **discapacidad múltiple** es una combinación de varias discapacidades en diferentes grados y combinaciones.

- 1 vocal representante de las entidades de personas con **discapacidad visual**.
- 1 vocal representante de las entidades de personas con **sordoceguera**.



La **sordoceguera** es una discapacidad que afecta a la vista y al oído.

2. 1 representante de la **Fundación ONCE** para la Cooperación e **Inclusión Social** de las Personas con Discapacidad.



La **inclusión** es la situación en la que una persona disfruta de los mismos derechos que cualquier ciudadano y participa en la sociedad porque está dentro de ella.

3. 1 representante del **CERMI**.

El **CERMI**

es el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad.

4. Las personas titulares
de las siguientes concejalías
del Ayuntamiento:

- Servicios Públicos.
- Urbanismo.
- Servicios Sociales.
- Movilidad.

5. 2 personas apuntadas
en el Registro Municipal
de Participación Ciudadana
con interés en la discapacidad.

6. 1 representante
de todos los partidos políticos
de la **oposición**.

Si hay más de un partido político
en la oposición,
estos deben organizarse
por turnos.



Los partidos políticos
de la **oposición**
son los grupos que están
en contra de la política
de un gobierno
o de un poder establecido.

- 7.** 1 persona de la concejalía de Participación Ciudadana.

Esta persona coordina las actividades del Consejo.

- 8.** 3 representantes de las siguientes administraciones públicas:

- 1 por el Gobierno de Canarias.
- 1 por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- 1 por el Cabildo de Gran Canaria.

3.4.2. ¿Qué les corresponde a los vocales?

A los vocales del Consejo les corresponde lo siguiente:

- 1.** Recibir, al menos 48 horas antes, la convocatoria con el orden del día de las reuniones.

También deben recibir
la información sobre los temas
del orden del día.

48 horas son 2 días.

2. Votar.
3. Hacer ruegos y preguntas.
4. Proponer temas
para debatirlos
en el Consejo.
5. Recibir toda la información necesaria
para llevar a cabo
sus funciones.
6. Otras funciones
que les encargue el Consejo.

3.4.3. ¿Cuáles son los deberes de los vocales?

Los vocales del Consejo tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir el Reglamento y vigilar que las demás personas lo cumplan.

También deben cumplir los acuerdos a los que lleguen en el Consejo.

2. Ir a las reuniones del Consejo.
3. Ayudar a conseguir los objetivos del Consejo guardando la **confidencialidad** cuando sea necesario.



La **confidencialidad** es mantener en secreto la información sobre un asunto y no decírsela a nadie.

3.5. Comisión Permanente

La Comisión Permanente

tiene los siguientes deberes:

1. Garantizar el funcionamiento del Consejo.
2. Preparar las sesiones con la Presidencia y con la Secretaría del Consejo.
3. Estudiar, tramitar y resolver los asuntos del Consejo.
4. Hacer un seguimiento de todos los trabajos que se estén llevando a cabo.
5. Valorar las propuestas de la ciudadanía.

Si lo consideran conveniente, las envían al Pleno del Consejo.

6. Elaborar sus propias normas.
7. Otras funciones
que les encargue el Consejo.

La Comisión Permanente
está formada
por las siguientes personas:

1. El presidente
o la presidenta.
2. El vicepresidente
o la vicepresidenta.
3. El secretario
o la secretaria.
4. La persona que trabaja
en la Concejalía
de Participación Ciudadana.
5. Un o una vocal
por cada tipo de discapacidad.

6. El o la representante de la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad.

7. El o la representante del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad.

Conocemos a este comité por su sigla: CERMI.

3.6. Información importante

Cada representante del Consejo tiene una persona suplente.

Para formar el Consejo se tiene en cuenta la **paridad** y la ley para la igualdad entre mujeres y hombres.



En política, la **paridad** es un principio usado para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en los puestos de representación y poder.

El Consejo,
la Presidencia
y la Comisión Permanente
pueden invitar al Consejo
a personas expertas en discapacidad
para ayudar en algún tema concreto
del orden del día.

3.7. Comisiones temáticas

El Consejo puede crear
comisiones temáticas
para debatir cuestiones
con la ciudadanía,
las personas que trabajan en el Ayuntamiento
y los miembros del Consejo.

Estas comisiones
son temporales.

Capítulo 4. Funcionamiento del Consejo

Este capítulo resume el contenido de los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento y de sus **disposiciones finales**.

Los artículos tratan las reuniones, las sesiones, los acuerdos y los motivos por los que una persona puede dejar de pertenecer al Consejo.



Las **disposiciones finales** contienen modificaciones y normas excepcionales en un reglamento.

4.1. Reuniones del Consejo

El Consejo Sectorial de la Discapacidad se reúne, al menos, 1 vez cada 3 meses.

Pueden convocar las reuniones:

- El presidente o la presidenta.
- La Comisión Permanente.
- El 10 por ciento de los vocales del Consejo.

El Consejo Sectorial
y la Comisión Permanente
se renuevan cada 4 años.

4.2. Sesiones y acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo se adoptan por **mayoría simple**.
2. Las convocatorias del Consejo pueden ser ordinarias o extraordinarias.



La **mayoría simple** es cuando ganamos un acuerdo porque obtiene más votos que cualquier otro.

Las sesiones ordinarias
son cada 3 meses.

Las sesiones extraordinarias
se convocan por urgencia.

3. La Presidencia indica a la Secretaría cuándo tienen lugar las reuniones.

La Secretaría envía la convocatoria a las personas que pertenecen al Consejo.

Puede enviar las convocatorias por internet o por escrito en papel.

Las convocatorias deben incluir la siguiente información:

- Temas del orden del día.
- Fecha de celebración.
- Lugar y hora de la reunión.

4. Hay que enviar las convocatorias extraordinarias 72 horas antes de la sesión.

72 horas son 3 días.



Cuando sea necesario,
también hay que enviar
los documentos
que deben acompañar a la convocatoria
en el mismo plazo.

En todo caso,
los documentos deben estar disponibles
para los miembros del Consejo
72 horas antes de cada sesión.

5. No se hablará sobre temas
que no estén en el orden del día
en las convocatorias extraordinarias.

La única excepción a esta norma
es que todos los miembros del Consejo
estén en la sesión
y voten, por mayoría,
que el tema es muy urgente.

6. Las siguientes personas son necesarias para una reunión en primera convocatoria:

- El presidente o la presidenta.
- El secretario o la secretaria.
- Una tercera parte del mínimo de miembros del Consejo.

Si no se consigue el **cuórum** necesario, se puede repetir la reunión 2 días más tarde.

7. Cualquier persona puede ir a las reuniones del Consejo como libre oyente.

Estas personas pueden intervenir en el Consejo, pero no pueden votar.



El **cuórum** es el número de personas necesario para que el Consejo adopte acuerdos o tome decisiones.

4.3. Motivos por los que se puede abandonar el Consejo

1. Desaparece la entidad
a la que una persona representa.
2. Voluntad propia.
3. No ir a más de 3 reuniones seguidas.
4. Fallecimiento.
5. Prohibición de estar
en cargos públicos.

A esto se llama “inhabilitación”.

6. Problema grave
en el funcionamiento del Consejo.
7. No cumplir el Reglamento,
no cumplir los acuerdos del Consejo
o no cumplir los acuerdos
de la Comisión Permanente.

Las personas nombradas
por las administraciones públicas
tienen representación
hasta que acaba su cargo.

4.4. Disposiciones finales

Hay que aplicar la ley
en todos los casos
que no están incluidos
en este Reglamento.

Es necesario informar
de la aprobación de este Reglamento
a la Administración del Estado
y a la comunidad autónoma de Canarias.

El texto completo del Reglamento
se publica
en el Boletín Oficial de la Provincia
y en la página web del Ayuntamiento.

Reglamento del Consejo Sectorial de la Discapacidad

TEXTO ORIGINAL



PREÁMBULO

Las personas con discapacidad constituyen un sector de población heterogéneo, teniendo todas en común que, en mayor o menor medida, precisan de una protección singularizada en el ejercicio de los derechos humanos y libertades básicas, debido a las necesidades específicas derivadas de su situación de discapacidad y a la pervivencia de barreras que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas.

La discapacidad es un concepto dinámico que ha sido profundamente modificado en estos últimos años por la visión bio-psico-social que determina que una sociedad no puede ni debe prescindir de las capacidades de estas personas y que, por ello, ha de proporcionar los medios necesarios para fomentar su participación en igualdad de oportunidades con el resto de la población. Así se expone en el Informe Mundial sobre Discapacidad de 2011, que la define como cualquier aspecto negativo de la interacción de los individuos con problemas de salud y los factores contextuales de ese individuo, factores ambientales y personales.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, armoniza en un único texto las principales leyes en materia de discapacidad: Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de

igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta tarea de refundición ha tenido como referente principal la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, que fue ratificada por España el 21 de abril de 2008. La Convención supone la consagración del cambio de paradigma del enfoque de las políticas de discapacidad, superando definitivamente la perspectiva asistencial para abordar una basada en los derechos humanos, considerando a esas personas como sujetos titulares de derechos, y quedando obligados los poderes públicos a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo.

Toda esta normativa, así como los sucesivos planes aprobados por el Gobierno de España (III Plan de Acción para Personas con Discapacidad 2009-2015, que, entre otras áreas de acción, incluye el fomento de la autonomía personal y la participación e inclusión de las personas con discapacidad, y el Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020, que desarrolla la Estrategia Española sobre Discapacidad), requieren de vehículos para su consecución, y uno de ellos es la participación ciudadana.

La Constitución española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad

del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por otra parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge en su artículo 69 que las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Dispone también esta ley, en su artículo 70 bis, la obligación de los ayuntamientos de establecer y regular, en normas de carácter orgánico, los órganos que promuevan la efectiva participación de los ciudadanos en los asuntos de la vida pública local.

Asimismo, el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP n.º 89 de 23 de julio del 2004), aprobado para permitir la aplicación plena de la Ley 57/2003, dispone en su artículo 40 que «en las Áreas de Gobierno podrán crearse órganos de participación de vecinos y de las asociaciones que los representen, de conformidad con lo que se establezca al respecto en las normas orgánicas de participación ciudadana».

De conformidad con lo que antecede, el Ayuntamiento aprobó el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (BOP n.º. 63, de 13 de mayo de 2011), en adelante ROPC, que establece en su artículo 4 que «todas las personas tienen derecho a intervenir, directamente o mediante las entidades ciudadanas, en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal, a través

de los órganos y los procedimientos de participación determinados en las leyes y en el presente reglamento». Asimismo, en el artículo 17 del ROPC se obliga a promover el ejercicio efectivo de los derechos de participación y a remover los obstáculos que impidan su plenitud.

El ROPC contiene una lista cerrada de los órganos de participación ciudadana en su artículo 27, entre los que se encuentran los consejos sectoriales, que son definidos en el artículo 33 como «órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en las áreas de actuación municipal». El carácter, composición y funciones de los consejos sectoriales vienen regulados en los artículos 32 y 33 del ROPC.

Este reglamento pretende regular de forma eficaz y eficiente las funciones, la composición y el funcionamiento de un órgano fundamental para la materialización de la participación plena de las personas con discapacidad en los asuntos públicos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto y naturaleza

1. El presente reglamento tiene como objeto la regulación del funcionamiento del Consejo Sectorial de la Discapacidad de Las Palmas de Gran Canaria.
2. El Consejo Sectorial se constituye como un instrumento fundamental para la participación de las personas con discapacidad en las políticas públicas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
3. El Consejo Sectorial de la Discapacidad se adscribe a la concejalía que tenga delegadas las competencias de Participación Ciudadana.

Artículo 2. Régimen jurídico y ámbito territorial

1. El Consejo Sectorial de la Discapacidad se rige por la normativa contenida en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y por las disposiciones contenidas en este reglamento.
2. Su ámbito de actuación es el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 3. Atribuciones

Los acuerdos que adopte el Consejo tendrán carácter de informe o petición y no serán vinculantes para los órganos del gobierno municipal.

Son atribuciones del Consejo:

- a. Velar por el cumplimiento en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico referidas a las personas con discapacidad.
- b. Informar a requerimiento del Ayuntamiento sobre las políticas públicas municipales referidas a la discapacidad.
- c. Elevar propuesta a los servicios municipales que correspondan sobre cualquier materia relacionada con la discapacidad.
- d. Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- e. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo, así como informar, participar y proponer acuerdos y disposiciones relativos a los procesos de participación ciudadana.

- f.** Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales concernientes al área en cuestión, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- g.** Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.
- h.** Analizar los elementos de los planes de actuación municipal que afecten a la discapacidad.
- i.** Promover la mayor información y publicidad posibles sobre las actividades y acuerdos municipales vinculados a la discapacidad.
- j.** Recibir información, con carácter previo a su aprobación, del programa anual y el presupuesto municipal dedicado a personas con discapacidad.
- k.** Realizar y aprobar un informe, dentro de los seis primeros meses del año siguiente, sobre el estado de la discapacidad en el municipio que incluirá las actuaciones realizadas durante el período, situación de las propuestas realizadas al Ayuntamiento y propuestas de mejora. Dicho informe será presentado al Consejo Social de la Ciudad para su conocimiento y posterior envío al Ayuntamiento para su toma de razón por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 4. Composición

El Consejo Sectorial estará formado por:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Vocales
- Comisión Permanente

1. Presidencia. La ostentará el/la concejal/la competente en materia de Participación Ciudadana.

Le corresponde a la Presidencia:

- a. Ostentar la representación del Consejo, conjuntamente con la Vicepresidencia.
- b. Convocar, dirigir y presidir las sesiones del Consejo.
- c. Fijar el orden del día, que incluirá obligatoriamente la propuesta de puntos que realice la Comisión Permanente del Consejo, así como el seguimiento de las propuestas y acuerdos anteriores.
- d. Acordar las convocatorias ordinarias y extraordinarias y fijar lugar y hora de celebración.
- e. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas internas.

- f. Someter a la consideración del Consejo propuestas, iniciativas y proyectos, así como estudios e informaciones.
- g. Visar actas, certificaciones y acuerdos.
- h. Impulsar, coordinar y supervisar las actividades del Consejo.
- i. Trasladar a los órganos de gobierno y a la Administración municipal aquellos asuntos y situaciones relacionados con las personas mayores que estime convenientes por su incidencia en este sector de la población.
- j. Otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

2. Vicepresidencia. La ostentará una persona representante de las entidades y asociaciones del ámbito de la discapacidad que estén dadas de alta en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Para la elección de la Vicepresidencia se seguirá el siguiente proceso:

Cada una de las entidades de personas con discapacidad que estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas podrá presentar una candidatura, titular y suplente, haciendo llegar a la Concejalía de Participación Ciudadana certificado de su junta directiva en el que se especifiquen los datos personales y de contacto de las personas propuestas. En caso de que se reciba más de una propuesta, se realizará una votación entre las entidades de la discapacidad inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, ponderándose el voto en función del número de miembros de cada entidad.

Le corresponde a la Vicepresidencia:

- a. Sustituir a la presidencia en caso de delegación, vacancia, ausencia o enfermedad.
- b. Representar al Consejo Sectorial de la Discapacidad conjuntamente con la Presidencia del Consejo.

3. Secretaría. La ostentará quien ocupe la Secretaría General Técnica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con voz, pero sin voto, que podrá delegarla en un/a funcionario/a del Ayuntamiento. En el ejercicio de su labor podrá contar con la colaboración del personal adscrito a la concejalía que tenga atribuidas las competencias de Participación Ciudadana.

Le corresponde a la Secretaría:

- a. Recibir y tramitar las solicitudes de pertenencia al Consejo.
- b. Asistir a las reuniones.
- c. Elaborar el orden del día que sea señalado por la Presidencia y efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- d. Colaborar en la dirección de las sesiones, así como en las votaciones que se realicen en las referidas sesiones.

- e. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- g. Mantener y custodiar un registro de las actas y acuerdos actualizados y facilitar su consulta y acceso a todas las personas que integran el Consejo.
- h. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- i. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario/a.

4. Vocales

Serán vocales del Consejo:

- a) Catorce representantes de las entidades ciudadanas del ámbito de la discapacidad que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, con la siguiente distribución:
 - Entidades del sector de las personas con discapacidad física, representadas por cuatro vocales.

- Entidades del sector de las personas con discapacidad auditiva, representadas por dos vocales.
- Entidades del sector de las personas con discapacidad intelectual, representadas por dos vocales
- Entidades del sector de las personas con discapacidad mental, representadas por dos vocales.
- Entidades del sector de las personas con discapacidad múltiple, representadas por dos vocales.
- Entidades del sector de las personas con discapacidad visual, representadas por un/a vocal.
- Entidades del sector de las personas con sordoceguera, representadas por un/a vocal.

Para la elección de las personas que actuarán como vocales se seguirá el siguiente proceso:

Cada entidad podrá presentar una candidatura, titulares y suplentes, aportando un certificado de su junta directiva en el que conste, los datos personales y de contacto y el sector/tipo de discapacidad al que representa (físico, visual, auditivo, intelectual, mental, múltiple o sordo-ciego). En caso de que el número de candidatos supere el número de vocales previstos en este reglamento por sector/tipo de la discapacidad, se intentará en primer lugar consensuar los nombramientos entre ellos. En caso de que el consenso no sea posible, se

realizará una votación entre las entidades del correspondiente sector de la discapacidad, ponderándose el voto en función del número de miembros de cada entidad.

- b)** Un/a representante de la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.
- c)** Un/a representante del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
- d)** Los/las titulares de las siguientes concejalías del Ayuntamiento:
 - Servicios Públicos
 - Urbanismo
 - Servicios Sociales
 - Movilidad
- e)** Dos ciudadanos/as inscritos/as en el Registro Municipal de Participación de la Ciudadanía que hayan manifestado su interés en el área de la Discapacidad. Quienes estén interesados deberán presentar su candidatura mediante escrito dirigido a la concejalía de Participación Ciudadana, especificando sus datos personales y de contacto. En el caso de que se presenten como candidatas un número de personas superior a dos, se intentará en primer lugar consensuar los nombramientos entre ellas. Si el consenso no fuera posible, la selección se realizará mediante sorteo.

- f)** Un/a representante de todos los grupos políticos municipales de la oposición. En caso de existir más de un grupo político en la oposición, el puesto será ocupado por rotación. La rotación la decidirán dichos grupos políticos.
- g)** Un/a técnico/a de la concejalía de Participación Ciudadana, que coordinará las actividades del Consejo.
- h)** Tres representantes de las siguientes administraciones públicas:
 - Un/a por el Gobierno de Canarias.
 - Un/a por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
 - Un/a por el Cabildo de Gran Canaria.

Les corresponde a los vocales:

- a.** Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria con el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b.** Participar en los debates de las sesiones.
- c.** Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d.** Formular ruegos y preguntas.

- e. Proponer la inclusión de los asuntos que consideren convenientes e intervenir en el Consejo para su defensa.
- f. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Son deberes de los vocales:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Consejo.
- Asistir a las reuniones a las que fueran convocados.
- Cooperar en la consecución de los fines del Consejo, adecuando su actuación al logro de los mismos, guardando la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

A la vista de los asuntos a tratar y a petición de cualquier miembro del Consejo podrán asistir los técnicos municipales que se considere oportuno, que tendrán voz pero no voto.

5. Comisión permanente

Le corresponde a la Comisión Permanente:

- a. Garantizar el funcionamiento del Consejo.
- b. Preparar las sesiones junto con la Presidencia y Secretaría del Consejo.

- c.** Estudiar, tramitar y resolver los asuntos señalados por el Consejo.
- d.** Coordinar el trabajo de las comisiones temáticas o de trabajo creadas por el Consejo.
- e.** Realizar el seguimiento y evaluación de los trabajos y acciones en desarrollo.
- f.** Valorar las aportaciones de la ciudadanía, estimando la procedencia de remitirlas a la consideración del Pleno del Consejo.
- g.** Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno.
- h.** Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Serán miembros de la Comisión Permanente:

- a.** El/la presidente.
- b.** El /la vicepresidente.
- c.** El/la secretario/a.
- d.** El/la técnico/a de la Concejalía de Participación Ciudadana.
- e.** Un/a vocal por cada tipo de discapacidad. Los vocales representantes de cada sector/tipo de discapacidad serán elegidos por los vocales del Consejo de cada sector/tipo de discapacidad.

- f. El/la representante de la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad
- g. El/la representante del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

Artículo 5. Disposiciones comunes

1. Cada representante designado tendrá un suplente, que se nombrará de igual manera que la representación titular, debiendo estar acreditado ante la Presidencia del Consejo.
2. En la composición del Consejo se atenderá a la paridad y expresamente a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, que deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para los titulares de los cargos.
4. El Consejo, la Presidencia y la Comisión Permanente podrán invitar a asistir a las reuniones a personas especialmente cualificadas en materia de discapacidad para que actúen como asesores en algún punto concreto del orden del día.

Artículo 6. Comisiones temáticas

1. El Consejo podrá promover la constitución de comisiones temáticas para la deliberación participativa entre la ciudadanía, técnicos municipales y miembros de la corporación en relación con asuntos concretos de interés municipal. La comisión temática tendrá carácter temporal.
2. La composición y el funcionamiento de estas comisiones serán concretados en el acuerdo de constitución, aprobado por el propio Consejo.

Artículo 7. Funcionamiento

1. El Consejo Sectorial de la Discapacidad se reunirá, al menos, una vez cada tres meses, y tantas veces como sea convocado por:
 - a. El/la presidente/a del Consejo.
 - b. Por la Comisión Permanente.
 - c. Por el diez por ciento de los vocales del Consejo.

2. El Consejo Sectorial y la Comisión Permanente serán renovados cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo. El primer mandato concluirá al mismo tiempo que el de la Corporación Municipal que lo constituyó, aunque no haya transcurrido los cuatro años.

Artículo 8. Régimen de sesiones y acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple. Se dejará constancia de los votos discrepantes y a favor de las propuestas en cada acta que así lo requiera, por tratarse de asuntos que precisen de votación. Los empates podrán ser dirimidos por la Presidencia con su voto de calidad.
2. Las convocatorias de las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se celebrará sesión ordinaria con carácter trimestral y se hará de forma extraordinaria cuando el asunto lo requiera por su trascendencia o urgencia, debiendo para ello proponerse por iniciativa de la Presidencia, la Comisión Permanente o de un diez por ciento de los vocales.

3. Las convocatorias serán cursadas por la Secretaría a indicación de la Presidencia. Estas se podrán realizar a través de medios telemáticos (remisión vía correo electrónico o página web municipal) o mediante escrito impreso. Contendrán los asuntos o temas que conformarán el orden del día, la fecha de celebración, el lugar y hora de la reunión, y se remitirán a los miembros del Consejo.
4. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, esta deberá ser recibida setenta y dos horas antes de la celebración de la sesión, debiéndose acompañar documentación de los asuntos si fuese necesario, y, en todo caso, la referida documentación deberá estar a disposición de todas las personas del Consejo con igual plazo de horas. Igualmente, su remisión se practicará por los medios descritos con anterioridad. Las sesiones extraordinarias por iniciativa del diez por ciento de los vocales se celebrarán en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de solicitud formal.
5. En las sesiones extraordinarias, no se podrá deliberar o acordar ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

6. Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria, se precisa de la asistencia del/la presidente y secretario/a o, en su caso, de quienes legalmente los suplan y de un tercio del mínimo legal de miembros del mismo. Si no se alcanzara el cuórum necesario, la sesión se aplazará durante media hora más tarde. Si en primera convocatoria no existiera el cuórum necesario según lo descrito con anterioridad, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. Si tampoco entonces se alcanzara el cuórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.
7. Al Consejo podrá acudir cualquier persona como libre oyente a las sesiones. Se le podrá dar voz, pero no voto.

Artículo 9. Pérdida de la condición de pertenencia al Consejo Sectorial de la Discapacidad

Se perderá la condición de pertenencia al Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

1. Disolución de la asociación o entidad, a la que representa.
2. Por voluntad propia.
3. Falta de asistencia de sus representantes tres veces consecutivas al Consejo.
4. Fallecimiento.
5. Haber incurrido en pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
6. Perturbación grave en el funcionamiento del Consejo.
7. Incumplimiento reiterado del presente reglamento, de acuerdos del Consejo y la Comisión Permanente.
8. Las personas designadas por las Administraciones públicas tendrán su representación hasta tanto no pierdan su condición de cargo electo o de empleado público. También se perderá la condición de miembro del Consejo por causa de finalización del mandato por el que fue elegido el miembro no representante de la Administración.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en el presente reglamento se actuará conforme lo dispuesto en la legislación y reglamentación administrativa que resulte de aplicación.

Segunda. La publicación y entrada en vigor del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se producirá de acuerdo con lo siguiente:

1. El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento que se comunicará a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma de Canarias.
2. Cumplimentadas las comunicaciones y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto íntegro del Reglamento del Consejo Sectorial de la Discapacidad se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia y página web municipal, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



www.laspalmasgc.es